



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Luis Eder Losada Vásquez</b>
<b>Demandado</b>	<b>EMCALI EICE ESP</b>
<b>Demandado</b>	<b>Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 004 2019 00277 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 898**

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho judicial, para continuar con su respectivo trámite y encontrándose el mismo para control de legalidad de la contestación allegada por la demandada, se avocará su conocimiento y se procederá con dicha etapa procesal.

En este orden de ideas, es preciso continuar con el control de legalidad de la contestación de la demanda allegada, no sin antes manifestar lo siguiente.

#### **I. NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA**

Se encuentra que a FL 39 del expediente físico y digital obra el Auto Interlocutorio N° 1871 del 29 de julio de 2019 a través del cual se admitió la Demanda y se ordenó la notificación de la Demandada **Emcali EICE ESP**, como quiera que se trata de una entidad pública se ordenó la notificación de la Agencia Nacional

de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público; así mismo se señaló necesaria la vinculación de la Administradora De Pensiones Colpensiones al Proceso, en calidad de Litis Consorte Necesario.

A La Demandada Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E E.S.P el día **26 de agosto de 2019** se le envió aviso para efectos de realizar la notificación personal de la Demanda, la cual surtió efectos a partir de los 5 días siguientes de su recepción (FL 39 archivo 01 ED), acto seguido la empresa demandada contestó el día **13 de septiembre de 2019**, es decir estando dentro del término oportuno para hacerlo.

Así mismo se encuentra acreditada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día **23 de agosto de 2019** (fl 42 archivo 01 ED).

Respecto de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** y el **Ministerio Público** no obra constancia de notificación por parte del Juzgado de origen.

## **II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

En ese orden de ideas, efectuado el control de legalidad de la contestación de la demanda allegada por EMCALI ESP EICE, se tiene que la misma fue presentada dentro del término oportuno para hacerlo, en este sentido se observa que la contestación reúne los requisitos establecidos en el artículo **31 del CPT y de SS.**

Acto seguido se observa que el apoderado de la Demandada EMCALI ESP EICE el DR. **Luis Eder Losada Vásquez** con T.P 170.299 del CSJ presentó renuncia del poder desde el **07 de septiembre de 2020**, adjuntando constancia de remisión de ella a EMCALI ESP EICE, por lo que se deberá aceptar su renuncia por parte de este Juzgado.

### **III. VINCULACIÓN DE LITIS CONSORTE NECESARIA.**

Finalmente se observa que la parte Demandante refiere a través de su escrito, que la mesada pensional que devenga el actor es compartida con la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** por lo que en efecto su vinculación y contestación se hace relevante al trámite de esta instancia, así las cosas, se procederá a realizar por parte de este Despacho la notificación de la presente acción, situación que igualmente ocurrirá con el y el **Ministerio Público**.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

- 1. Avocar** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- Admitir** la contestación de la demanda allegada por la demandada **EMCALI EICE ESP**.
- 3.** Conforme al renuncia del poder otorgado al Dr. **Diego Fernando Zapata Andrade** identificado con la Cedula de

Ciudadanía N° 94.413.672 y con T.P 170.299 del CSJ de la Judicatura<sup>1</sup>, se tendrá como **aceptada**.

**4. Ordenar** por este Despacho, la notificación inmediata a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** y al **Ministerio Público** del contenido del Auto Admisorio de la Demanda, conforme lo es conforme lo establecido en los artículos 290 y siguientes del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 aplicables en materia laboral por integración normativa (art. 145 CST y de la S. S) y el art. 41 *ibidem*.

**5. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**

**JUEZ**

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al microsítio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**14 de septiembre de 2021**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.